



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### REQUERIMIENTO INGRESO SEIA

### PLANTA FRUTÍCOLA EL PORVENIR

DFZ-2019-1832-VI-SRCA

	Nombre	Firma
Aprobado	Santiago Pinedo I.	
Revisado y Elaborado	Karina Olivares M.	

## Tabla de Contenidos

<b>TABLA DE CONTENIDOS .....</b>	<b>2</b>
<b>1. RESUMEN.....</b>	<b>3</b>
<b>2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA .....</b>	<b>4</b>
2.1. ANTECEDENTES GENERALES.....	4
2.2. UBICACIÓN .....	5
<b>3. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN .....</b>	<b>7</b>
3.1. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.....	7
3.2. MATERIA ESPECÍFICA OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.....	7
3.3. ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL .....	7
3.3.1. <i>Primer día de inspección.....</i>	7
<b>4. HECHOS CONSTATADOS .....</b>	<b>8</b>
4.1. HECHOS CONSTATADOS Y ANÁLISIS DE TIPOLOGÍA.....	8
<b>5. CONCLUSIONES .....</b>	<b>10</b>
<b>6. ANEXOS.....</b>	<b>11</b>

## 1. RESUMEN.

El presente informe da cuenta del análisis realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), sobre los resultados de actividades de fiscalización efectuadas por la Dirección General de Aguas (DGA) de la Región de O'Higgins, al proyecto denominado “PLANTA FRUTICOLA EL PORVENIR”.

A partir de inspecciones sectoriales realizadas por la Dirección General de Aguas de la Región de O'Higgins (DGA) durante los días 30 de julio y 01 de agosto de 2019, al Fundo Quilamuta, ubicado en la comuna de Las Cabras, Región de O'Higgins, de propiedad de la Sociedad Agrícola El Porvenir S.A., se constató la existencia de un tanque de acumulación de aguas de una superficie aproximada de 57.000 m<sup>2</sup>, con una capacidad estimada de al menos 114.000 m<sup>3</sup>, y una altura de muro de 8 m. aproximadamente. Asimismo, se establece por dicho servicio que, al momento de la inspección, el tanque se encontraba siendo llenado con aguas provenientes del estero Alhué, mediante una tubería de 400 mm. (16 pulgadas de diámetro). De esta manera, y de acuerdo a lo informado por la DGA, esa Dirección no cuenta con ninguna solicitud de construcción de obra mayor presentada por la Sociedad Agrícola El Porvenir S.A., por lo cual, el Sr. José Miguel Goycoolea González, Director Regional de la DGA de la Región de O'Higgins, ordenó iniciar un procedimiento de fiscalización de oficio (FO-0601-94), remitiendo los antecedentes a esta Superintendencia, a través, del ORD. N°332, de fecha 05 de agosto de 2019 (anexo 1).

Como resultado de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la DGA y el análisis de información ejecutado por esta Superintendencia a los antecedentes aportados por la misma, se concluye que el proyecto “PLANTA FRUTICOLA EL PORVENIR”, consiste en la construcción de un tanque de acumulación de agua con una capacidad estimada de al menos 114.000 m<sup>3</sup>, de una superficie aproximada de 57.000 m<sup>2</sup>, y una altura de muro aproximada de 8 m; cuya obras y/o acciones deben someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, las que, además, se enmarcan dentro de la tipología de proyectos o actividades descritas en la letra a) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, complementado por el literal a) del artículo 3º del Reglamento del SEIA D.S. 40/2012.

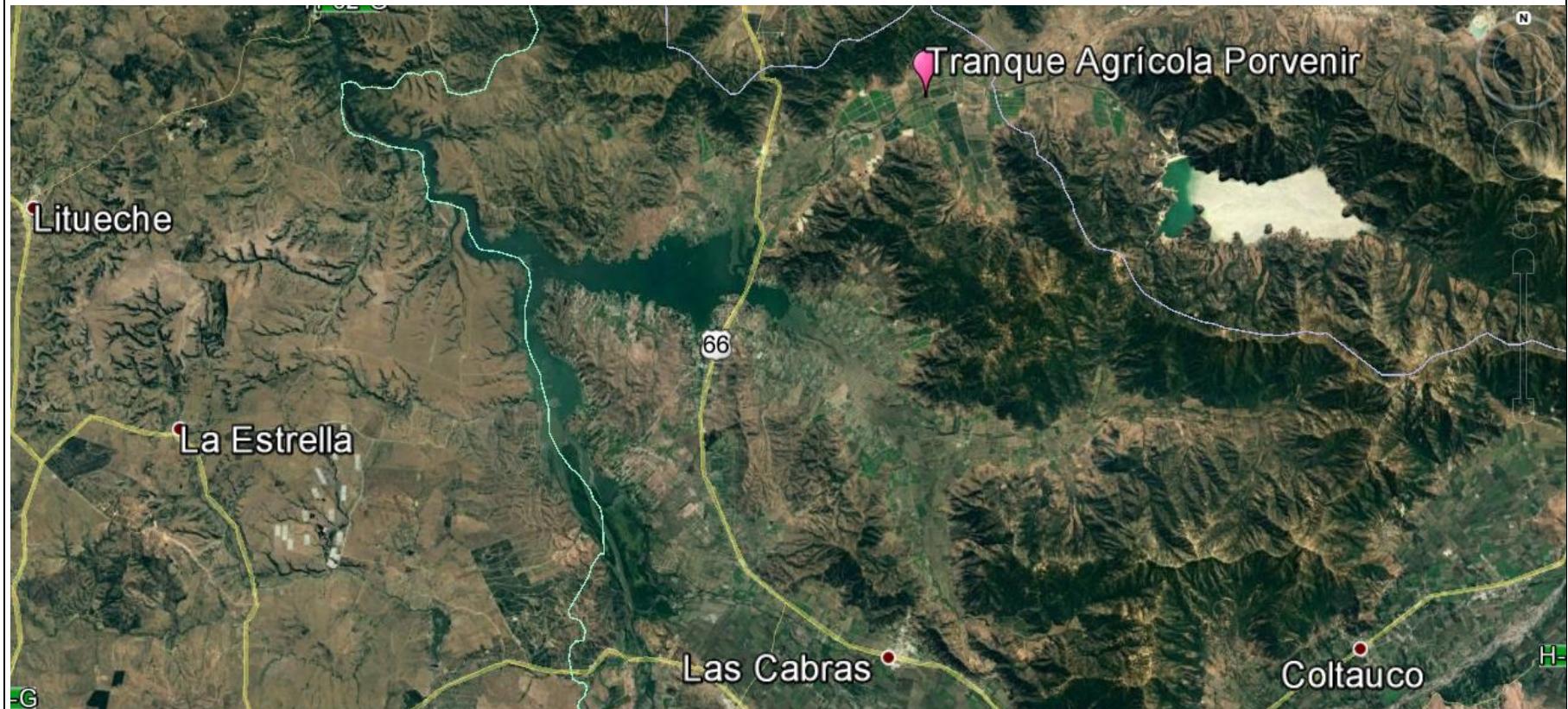
## 2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

### 2.1. Antecedentes Generales

<b>Identificación de la actividad, instalación, proyecto o fuente fiscalizada:</b> PLANTA FRUTICOLA EL PORVENIR.	
<b>Región:</b> Del Libertador General Bernardo O'Higgins.	<b>Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:</b> Fundo Quilamuta, comuna de Las Cabras, Región de O'Higgins.
<b>Provincia:</b> Cachapoal.	
<b>Comuna:</b> Las Cabras.	
<b>Titular de la actividad, instalación, proyecto o fuente fiscalizada:</b> Sociedad Agrícola El Porvenir S.A.	<b>RUT o RUN:</b> 78.134.990-9
<b>Domicilio titular:</b> Fundo Quilamuta, comuna de Las Cabras, Región de O'Higgins.	
<b>Identificación del representante legal:</b> Francisco Javier Martínez Madrid	<b>RUT o RUN:</b> 8.546.850-2
<b>Domicilio representante legal:</b> Fundo Quilamuta, comuna de Las Cabras, Región de O'Higgins.	
<b>Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:</b> Operación.	

## 2.2. Ubicación

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Imagen obtenida desde Google Earth, 2019).



### Coordenadas UTM de referencia

Datum: WGS 84	Huso: 19	UTM N: 6.227.643	UTM E: 288.008
---------------	----------	------------------	----------------

**Ruta de acceso:** Desde la localidad de Las Cabras, en dirección Noreste, se toma la Ruta 66 hacia la localidad de Santa Inés. Desde esta última localidad, tomar la ruta G-692 y se recorren aproximadamente 7,30 Km. hasta llegar al Tranque Agrícola El Porvenir.

Figura 2. Layout del proyecto (Fuente: Google earth, 2018; elaboración propia).



### 3. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

#### 3.1. Motivo de la Actividad de Fiscalización.

<b>Motivo:</b> No programada	<b>Descripción del motivo:</b> Actividad generada por denuncia (SAFA N°:716-2019) Mediante el ORD N° 332, de fecha 05 de agosto de 2019, la DGA Región de O'Higgins remitió a la SMA, información acerca de una inspección ambiental en donde se constató la existencia de un tranque de acumulación de agua, el cual no cuenta con la autorización de construcción de obra mayor por parte de dicho servicio, mediante el cual se está almacenando aguas provenientes del estero Alhué. (Anexo 1).
------------------------------	---

#### 3.2. Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental.

- |                                     |
|-------------------------------------|
| • Requerimiento de ingreso al SEIA. |
|-------------------------------------|

#### 3.3. Aspectos relativos a la ejecución de la Fiscalización Ambiental.

##### 3.3.1. Primer día de inspección.

<b>Fecha de realización:</b> 30 de julio de 2019.	<b>Hora de inicio:</b> 11:30
<b>Fiscalizador encargado de la actividad:</b> Pamela Morales Bertatti.	<b>Órgano:</b> DGA.
<b>Observaciones:</b> El acta corresponde a un acta sectorial de la DGA de la Región de O'Higgins (anexo 2).	

## 4. HECHOS CONSTATADOS.

### 4.1. Hechos constatados y análisis de Tipología.

<b>Número de hecho constatado: 1</b>	<b>Estación N°: 1 y 2.</b>
<b>Hechos:</b>	
<p>a. Durante las actividades de inspección sectorial realizadas por la DGA de la Región de O'Higgins, el día 30 de julio de 2019, se verificó en terreno la existencia de un tranque de acumulación de agua.</p> <p>b. Las aguas que llenan el tranque son bombeadas y conducidas mediante un sistema de tubería de 400 mm (16 pulgadas) de diámetro, las cuales extraen dichas aguas desde el Estero Alhué.</p> <p>c. Posteriormente, durante las actividades de inspección ambiental realizadas por la DGA de la Región de O'Higgins, el 01 de agosto de 2019, se determinó mediante levantamiento topográfico con estación total, que la altura del muro es de 8 m. aproximados. Cabe mencionar que, al momento de la inspección, el tranque se encontraba con agua acumulada, sin escurrimiento de aguas debajo del muro. Además, se pudo constatar que el tranque se encuentra cubierto con una membrana HDPE.</p> <p>d. En base a lo anterior, la DGA ordenó iniciar un proceso de fiscalización de oficio contra el Sr. Francisco Javier Martínez Madrid, por la construcción de obras mayores sin autorización, debido al alzamiento del Tranque Agrícola El Porvenir.</p> <p>e. Mediante los ORD N°332 de fecha 05 de agosto de 2019 (anexo 1) y el ORD. D.G.A VI N° 382 de fecha 29 de agosto que remitió el acta de inspección (anexo 3), la DGA de la Región de O'Higgins derivó a esta Superintendencia los antecedentes de la inspección sectorial por constatarse que el titular no ingresó la solicitud de construcción de una obra mayor, necesaria para la construcción del tranque de acumulación de agua, debido a la altura del muro y a la capacidad de almacenamiento de la misma, constatándose a juicio de ese Servicio, los requerimientos indicados en el literal a) del artículo 3 del D.S. 40/2012 como causales de una posible elusión.</p>	
<b>Tipología:</b>	
<p><b>Artículo 8º Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente:</b> Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley [...]</p>	

**Artículo 10º Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente:**

Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas. Presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas;

**Artículo 3º, letra a) DS N° 40/2012 (Reglamento del SEIA):**

Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas. Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un inventario Público a cargo de la Dirección General de Aguas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son significativos cuando se trate de:

a.1. Presas cuyo muro tenga una altura superior a cinco metros (5 m.) medidos desde el coronamiento hasta el nivel del terreno natural, en el plano vertical que pasa por el eje de éste y que soportará el embalse de las aguas, o que generen un embalse con una capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m<sup>3</sup>).

**Descripción del análisis:**

En base a los hechos constatados, en específico, al haber determinado que el tranque Agrícola El Porvenir posee una altura de muro de 8 m. y una capacidad de almacenamiento estimada de al menos 114.000 m<sup>3</sup>., se concluye que se contempló obras y/o acciones que se enmarcan dentro de la tipología de proyecto establecida en la letra a) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, complementado por el literal a) del artículo 3º del Reglamento del SEIA, debido a la construcción de obras mayores, específicamente un tranque de acumulación de agua, el cual está formado por muros de más de 8 metros de altura, con una capacidad de almacenamiento estimada de al menos 114.000 m<sup>3</sup>.

## 5. CONCLUSIONES.

De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas por la DGA de la Región de O'Higgins, se puede indicar que el Hallazgo detectado, se presenta a continuación:

Nº	Tipología o Modificación	Hallazgo
1	<p><b>Artículo 8º Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente:</b>            Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley [...]</p> <p><b>Artículo 10º Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente:</b>            Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:            a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas;</p> <p><b>Artículo 3º, letra a) DS N° 40/2012 (Reglamento del SEIA):</b>            Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:            a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas. Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un inventario Público a cargo de la Dirección General de Aguas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son significativos cuando se trate de:            a.1. Presas cuyo muro tenga una altura superior a cinco metros (5 m.) medidos desde el coronamiento hasta el nivel del terreno natural, en el plano vertical que pasa por el eje de éste y que soportará el embalse de las aguas, o que generen un embalse con una capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m<sup>3</sup>).</p>	<p>En base a los hechos constatados, la DGA de la Región de O'Higgins, determinó que el Tranque Agrícola El Porvenir posee una altura de muro de 8 m. Adicionalmente, este organismo determinó que la capacidad de almacenamiento del tranque, es de al menos 114.000 m<sup>3</sup>.</p> <p>De esta forma, el Tranque Agrícola El Porvenir contempla obras y/o acciones que se enmarcan dentro de la tipología de proyecto establecida en la letra a) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, complementado por el literal a) del artículo 3º del Reglamento del SEIA.</p>

Por lo tanto, el proyecto cumple con las condiciones establecidas para ser sometido al SEIA, previa consulta al Servicio de Evaluación Ambiental, ya que el proyecto contempla obras y acciones que debieron ser sometidas al SEIA, con anterioridad a su construcción y/o ejecución.

## 6. ANEXOS.

Nº	Nombre Anexo
1	ORD N° 332, de fecha 05 de agosto de 2019, DGA Región de O'Higgins remite a SMA, informa posible elusión al SEIA por parte de la Sociedad Agrícola El Porvenir S.A., ubicada en la comuna de Las Cabras, Región de O'Higgins.
2	Acta de Inspección en terreno-Unidad de Fiscalización D.G.A N°0000658, de fecha 30 de julio de 2019.ORD.
3	D.G.A VI N°: 382 de fecha 29 de agosto 2019, DGA Región de O'Higgins remite a SMA acta de inspección en terreno indicado.

\*Todos los anexos se encuentran en el expediente DFZ-2019-1832-VI-SRCA.